

ESTATUTOS DEL CIRCULO ODONTOLÓGICO DE
PUNILLA

CAPITULO I – CONSTITUCION –DENOMINACION-

OBJETO- Art. 1: Bajo la denominación de Círculo Odontológico de Punilla (C.O.P.) queda constituida esta Institución, con efecto retroactivo al día primero de Setiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que se fundara el mismo, una entidad formada por la asociación de los profesionales Odontólogos residentes en el departamento de Punilla, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.-
Art.2: Él C.O.P. tendrá su sede y Domicilio Legal en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba. Art. 3: El C.O.P. tiene por finalidad: a) Fomentar el espíritu de unión y confraternidad de sus asociados.- b) propender al adelanto de la ciencia Odontológica y al mejoramiento profesional de sus miembros mediante la realización de eventos científicos.- c) colaborar con las autoridades sanitarias, en todo lo que contribuya al mejoramiento de la salud buco –dental de la población.- d) fomentar el sentimiento de solidaridad en el cuerpo Odontológico, gestionando su afiliación a Entidades similares provinciales o nacionales, que velen por los mismos ideales e) velar por la estricta observancia de las reglas de la ética profesional en base a los lineamientos del código de Ética y Disciplina del Colegio Odontológico de la Provincia de

Córdoba.- f) intervenir en la defensa de sus asociados cuando se lesionan sus derechos morales y/o materiales, en las causas que se consideren justas.- g) propiciar la fijación de condiciones de trabajo dignas y una retribución justa para el desempeño profesional de todos los Odontólogos asociados.- h) combatir por todos los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la odontología y representar o actuar en nombre de los asociados, en todos los asuntos que éstos le encomienden, siempre que se encuadre dentro de los fines del estatuto.- i) Celebrar convenios por sí y en representación de sus asociados, para la prestación de servicios de atención odontológica a beneficiarios de Obras Sociales, Mutuales o Entidades de Salud de carácter Público o Privado, que actúen dentro de su ámbito jurisdiccional.-j) Confeccionar redes o listados de odontólogos prestadores de servicios de atención profesional a los beneficiarios de Obras Sociales, Mutuales y entes de Salud de carácter Público o Privado.- Art 4: para la realización de estos fines, el Círculo se valdrá, entre otros, de los medios que a continuación se expresan: a) nombrar las comisiones y sub-comisiones que se estime conveniente y necesarias.- b) celebrar campañas periódicas de divulgación científicas a nivel popular para inculcar la necesidad del cuidado de la salud oral, en resguardo de la salud general.- c) auspiciar o gestionar ante los Poderes Públicos la sanción o revisión de las leyes atinentes al

ejercicio de la odontología.- d) adquirir derechos y contraer obligaciones, procurando entre otras, la adquisición de un inmueble, para establecer la sede Social de la Entidad.- e) realizar toda actividad que tenga por finalidad propender a la obtención de un mayor bienestar personal y familiar así como a la defensa de los intereses económicos y del ejercicio profesional de los odontólogos asociados.- f) dar publicidad las actividades de la Entidad en un órgano informativo propio y por otros medios de difusión.- g) organizar una biblioteca y un archivo general documentario.- h) mantener relaciones de intercambio con otras entidades Odontológicas y de las demás ramas médicas para participar a éstas de sus actividades y actualizar los conocimientos científicos.- i) propiciar el sentimiento de solidaridad entre sus miembros base de toda convivencia humana mediante la realización de reuniones periódicas.- CAPITULO II- DE LOS SOCIOS. Art.5: El C.O.P. estará formado por todos los odontólogos, Cirujanos Dentistas y Doctores en Odontología que hayan fijado su domicilio en el Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba y cuya afiliación sea aceptada por la Comisión Directiva. Art. 6: Se distinguirán cuatro categorías de socios a) Socios Activos: son los que ejercen su profesión en el Departamento Punilla en forma estable y continuada.- Podrá integrar la Comisión Directiva y Sub-Comisiones, tendrán voz y

voto en las asambleas b) Socios Adherentes: Serán los socios activos que hubieran renunciado o hubieren sido sancionados con la desafiliación, en ambos casos cuando reingresen a su solicitud; pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Organos Sociales.- Podrán participar como prestadores de las contrataciones que la entidad haya convenido con obras sociales y/o mutuales y entes de salud, a partir de su reincorporación y pasados dos años de esa fecha, podrán solicitar su readmisión como socios activos.- c) Socios Jubilados: son los que por razones de edad o circunstancias especiales se hayan acogido a los beneficios de la jubilación.- d) Socios Honorarios: son aquellos que por sus méritos profesionales, o en atención a relevantes servicios prestados a la Entidad sean designados en tal carácter.- Su designación deberá ser sometida por parte de la Comisión Directiva a consideración de una Asamblea Extraordinaria y aprobados por una mayoría de por lo menos dos tercios de los votos de los presentes.- Los socios jubilados, y los socios honorarios tendrán los mismos deberes y derechos que los socios activos, pero no tendrán votos en las asambleas, no podrán ocupar cargos electivos, ni estarán obligados a pagar las cuotas societarias.- Art. 7: Son obligaciones de los socios: a) solicitar su afiliación por nota firmada acompañando a la solicitud de ingreso sus datos

personales y profesionales.- b) acatar las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Código Deontológico, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.- c) desempeñar cargos para los que fueran nombrados cooperando dentro de sus medios con las autoridades del Círculo, para el mejor logro de los fines del mismo.- d) pagar una cuota de ingreso y la mensual que fije la asamblea, puntualmente.- e) dar aviso por escrito a la Secretaria, al renunciar, al ausentarse, lo mismo que al regresar o cambiar de domicilio.- Art. 8: son derechos de los socios: a) presentar proyectos y formular indicaciones que se consideren útiles al Círculo o a los fines que se persiguen.- b) participar como prestadores de los convenios por servicios odontológicos, que la Entidad celebre con Obras Sociales o Mutualidades.- c) formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Sub-Comisiones, cuando tuvieran un año de antigüedad como socios activos e intervenir en las asambleas en la forma que lo establece el estatuto.- d) renunciar como socio de la Entidad en el momento que los estime oportuno y siempre que cumpliera con los requisitos del art. 9 inc. a). - e) asistir sin voz ni voto a las reuniones de la Comisión Directiva.- Art. 9: la calidad de socio se perderá por a) renuncia, la que deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Directiva para su resolución y solo será considerada su el dimitente se encuentra al día con Tesorería.-

b) dejar de abonar tres cuotas consecutivas o alternadas, en este caso el asociado será notificado por escrito de su obligación de regularizar sus pagos y si no lo hiciera dentro del plazo de diez días perderá su condición de socio.- Si pasado algún tiempo deseara volver a formar parte del Círculo deberá abonar, las cuotas que ocasionaron su eliminación.- c) por resolución de Comisión Directiva, ante faltas graves.- El socio que haya sido separado del Círculo por cualquier motivo, no tiene ningún derecho a reclamar la devolución de donaciones, ni cuotas con las que haya contribuido.- CAPITULO III DE LA COMISION DIRECTIVA. Art. 10: La Dirección y Administración del Círculo, estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta de diez miembros titulares y dos suplentes.- Lo cargo se distribuyen de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, cuatro Vocales Titulares y dos Suplentes .- Art 11: Los miembros de la Comisión Directiva son elegidos por la Asamblea Ordinaria en la forma establecida en los Arts. 39 y 40.- Los miembros titulares durarán dos años en sus mandatos y se renuevan por mitades.- Transcurrido dicho período, sólo podrán continuar en sus cargos si así lo dispusiera por unanimidad la asamblea, siendo en este último caso, la aceptación optativa.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos total o parcialmente en cualquier momento por una Asamblea

Extraordinaria convocada a tal fin y con la aprobación de los dos tercios de los votos de los socios presente.-Los Vocales Suplentes sólo permanecerán en sus funciones, un año.- Estos cargos son irrenunciables salvo impedimento insalvable, debidamente comprobado.- Art. 12: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) tener como mínimo un año de antigüedad como socio activo de la Entidad.- b) no tener en su legajo personal, antecedentes contrarios a la ética profesional que hubiera merecido una sanción en los últimos cinco años.- Art. 13: La Comisión Directiva deberá reunirse en forma ordinaria, por lo menos dos veces por mes y en sesión extraordinaria, cada vez que el Presidente o quien lo sustituye, la convoque, o la pidan por lo menos seis de sus miembros.- Sus deliberaciones y resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que será firmado por los presentes.- También podrá reunirse a solicitud del Organo de fiscalización.- Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la reunión.- Cuando se trate de una reunión extraordinaria, solicitada por seis miembros, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de solicitado el pedido.- La comisión Directiva establecerá la época de receso durante el verano, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.- Art. 14: Las reuniones de la Comisión Directiva tendrán quórum legal, con la asistencia de la mitad

mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- El presidente o quien lo sustituya solo votará en caso de empate.- Cuando se discutan asuntos de interés de un asociado miembro de la Comisión Directiva, éste no tendrá voto.- Art. 15: En caso de acefalía de cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, con excepción de lo establecido en los art. 19 y 21 y 24, se procederá a cubrirlos con los vocales titulares de acuerdo al orden establecido y los suplentes cubrirán las vacantes de éstos de la misma manera.- Art. 16: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir a los asociados este Estatutos, los Reglamentos y resoluciones que dictare, así como las de las Asambleas.- b) Decidir la admisión o el rechazo de nuevos socios c) Representar a la Entidad por intermedio del Presidente y administrar sus bienes en la forma que establece este Estatuto y de acuerdo al mandato que le acuerden las asambleas.- d) Llevar un estricto control de la asistencia de sus miembros a las sesiones, la cual es obligatoria.- El miembro de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en un año, será invitado especialmente por Secretaría a concurrir, si a pesar de ello faltare a esa citación, una vez más, quedará automáticamente cesante y será reemplazado por quien corresponda.- En tal caso se le

comunicará la resolución por escrito.- e) Convocar a Asamblea Ordinaria Anual y a Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen, o cuando los soliciten en conjunto por lo menos la cuarta parte de los Socios Activos en condiciones de votar.- f) Recaudar y administrar los fondos de la Entidad, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, y toda inversión necesaria para su desenvolvimiento.- g) Nombrar las Sub-Comisiones, que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Entidad.- h) Poner en posesión de la Comisión Directiva entrante dentro del plazo de diez días de su designación las existencias bajo inventario.- I) Justipreciar los honorarios profesionales, en caso de solicitud de partes interesadas o Juez Competente.- J) Abrir una cuenta corriente o de cualquier otro tipo en Bancos, a nombre de la Entidad y a la orden conjunta de dos de las siguientes autoridades: Presidente, Tesorero, o Secretario, o quienes los sustituya.- k) Nombrar delegados ante la Federación Gremial Odontológica de Córdoba cuando sea necesario para el Círculo o cuando aquella lo requiera.- l) Adoptar medidas disciplinarias contra los socios del Círculo, previo sumario y dictamen del tribunal de conducta.-

Art. 17: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser apeladas por los socios dentro de los cinco días hábiles de ser notificadas y mediante recurso escrito que consigne los agravios

y fundamentos del recurrente, sin cuyo requisito no será admitido. La Comisión Directiva está obligada a receptarlo y si el mismo hubiere sido interpuesto en el tiempo y forma, lo concederá y lo incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea posterior que se lleve a cabo y para que la misma resuelva en definitiva. Art. 18: - Del Presidente: El Presidente o quien lo reemplace en sus funciones tiene los siguientes deberes y atribuciones, además de los que le asignen otras disposiciones del Estatuto: a) Actuar como representante legal del Círculo y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.- b) Firmar la correspondencia, los contratos, actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, cheques y órdenes de pago, etc. En todos los casos su firma deberá ser refrendada por el Secretario o Tesorero según corresponda.- c) Someter a estudio de la Comisión Directiva o de la Asamblea, los asuntos entrados o los que figuren en el Orden del día, conservando la unidad del debate, haciendo que la discusión se conserve dentro de la cultura y el respeto mutuo, llamando al orden a los oradores si hubiera necesidad.- d) Resolver por sí en caso de urgencia, cualquier asunto o dificultad que pudiera surgir, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera reunión que celebre.- e) Requerir el asesoramiento de personas extrañas a la Entidad.- f) Informar a la Asamblea Ordinaria, sobre el resultado de las gestiones realizadas por la

Comisión Directiva, en cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la asamblea anterior.- g) Mantener correspondencia a nombre del Círculo con aquellas corporaciones científicas o personas cuya relación pueda ser de utilidad para los fines del Círculo.- h) Invitar en nombre de la Institución a personas cuyos conocimientos científicos sean notorios, a dar conferencias en el local del Círculo y autorizar a personas extrañas a él a concurrir a las Asambleas Científicas.- i) Requerir la colaboración del Vice-Presidente, para una mejor realización de sus tareas.- j) Dar aviso con anticipación a la Comisión Directiva, toda vez que deba ausentarse temporalmente y entregar la Presidencia al Vice-Presidente y en ausencia de éste al primer vocal Titular. Si al cabo de un mes ni el Presidente ni el Vice-Presidente reasumen sus funciones, no mediando causa justificada a juicio de la Comisión Directiva, ésta llamará a Asamblea. En caso de ausencias por causas justificadas, a juicio de la Comisión Directiva, el mandato del vocal en ejercicio de la Presidencia, podrá extenderse a tres meses, al cabo de los cuales la comisión Directiva deberá llamar a Asamblea.- Art. 19: Del Vice-Presidente: El Vice-Presidente reemplaza temporariamente al Presidente en caso de ausencia que no exceda de seis meses y en forma definitiva por renuncia, fallecimiento, separación del cargo o cuando el titular deje transcurrir el plazo precitado.-

Art. 20: El Vice-Presidente es reemplazado en caso de haberse hecho cargo en forma definitiva de la presidencia, o por renuncia, fallecimiento o separación del cargo de acuerdo a lo establecido en el Art. 15. - Art. 21: Del Secretario: El Secretario o quien lo reemplace en sus funciones, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Fiscalizar la redacción de la correspondencia, notas y comunicaciones, así como los documentos sociales, Libros de actas de Comisión Directiva, Libros de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y demás necesarios al cumplimiento de los fines del Círculo.- b) Organizar un Registro de Socios donde figurarán los antecedentes profesionales, éticos y todo otro dato que sirva a la formación de un legajo personal.- c) Refrendar con su firma la del Presidente, en la correspondencia y documentación oficial de la Entidad, que corresponda, d) Citar a los miembros a las reuniones de la Comisión Directiva y a los socios para las asambleas, remitiendo a éstos conjuntamente con la convocatoria el Orden del Día.- e) Redactar la memoria anual.- f) Ejercerá las funciones de jefe inmediato del personal rentado, controlando su eficaz desempeño.- g) Representará junto con el Presidente, a la entidad, ante otras entidades de la Provincia o de la Nación.- h) Tendrá a su cargo la confección de los convenios que el Círculo celebre con las Obras Sociales y/o Mutualidades.- i) Requerir la colaboración del Pro-Secretario

para la mejor realización de sus tareas.- Art.- 22: En caso de renuncia, fallecimiento o separación del cargo, etc., lo reemplazará el Pro-Secretario. - Art.23: Del Tesorero: El Tesorero o quien lo reemplace en sus funciones, tiene los siguientes deberes y atribuciones a) Efectuar cobros y pagos firmando con el Presidente o el Secretario los cheques y demás documentos de Tesorería. b) Manejar los fondos sociales, de los cuales es responsable directo, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y a las autorizaciones conferidas por la Comisión Directiva.- c) Elevará mensualmente las liquidaciones de honorarios, a las Obras Sociales y/o Mutualidades que tengan convenios de prestación de servicios con la entidad y efectuará el pago a cada socio de lo que le correspondiera por las asistencias prestadas, previa deducción de los gastos administrativos que se hayan establecido por resoluciones de asambleas. Informará a la Comisión Directiva de todo atraso que se produzca en dichas liquidaciones más allá de lo estipulado en los convenios suscriptos, para que ésta procure su normalización o proceda a la suspensión de los servicios pactados, según lo estime procedente.- d) llevar un Libro Inventario y Balance General, Libro de Caja y Libro de cobranzas de socios.- e) Presentar para su aprobación a la Comisión Directiva, balances mensuales, y a la Asamblea Ordinaria, un Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e

Inventario, los que deberán ser visados previamente por la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. El Cierre del ejercicio tendrá lugar el treinta y uno de cada Año. f) Conservará toda documentación de gastos, libretas de cheques y cualquier otro elemento que use en su cometido.- g) Informar mensualmente a la Comisión Directiva, sobre los socios que se encuentren en las condiciones establecidas en el art. 9 inc. b.- h) Requerir la colaboración del Pro-Tesorero, para la mejor realización de sus tareas.- Art. 24: En caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo etc., el Tesorero es reemplazado por el Pro-Tesorero. El reemplazo provisorio por licencia, etc., se hace definitivo si la ausencia del titular se prolonga más de seis meses. Art. 25: La vacancia por renuncia, por fallecimiento, separación del cargo, etc., del Pro-Tesorero, se llenará de acuerdo a lo establecido en el art. 15. - Art.26: De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Dirigir la organización y funcionamiento de la Biblioteca y del Boletín Informativo de la Entidad.- b) Formar parte de las Comisiones Asesoras y Técnicas para las cuales fueran designados.- Art.27: Los Vocales Suplentes solo participan en las reuniones de la Comisión Directiva, cuando reemplacen por orden de colocación en la lista elegida por la Asamblea Ordinaria, una vacante de Vocal Titular y hasta que finalice el mandato del reemplazado. Podrán ser designados

para integrar las distintas Sub-Comisiones que se nombren.-

CAPITULO IV: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- Art. 28:

La actuación administrativa de la Comisión Directiva, será fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas , que estará integrada por dos miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria, conjuntamente con aquélla. Durarán en sus cargos por el termino de dos años, pudiendo ser reelectos sin limitación de períodos. Para ser Revisor de Cuentas se requieren los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Comisión Directiva.- Art. 29: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Revisar todas las cuentas pagadas por la Comisión Directiva y su documentación respectiva, los balances mensuales de Tesorería y su Balance General.- b) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el Estado de Balance General, Inventario y cuenta de Gastos y Recursos.- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva cuando ésta o ellos lo estimen conveniente por asuntos relacionados con su gestión, teniendo a tal efecto voz pero no voto. -d) Convocar a Asamblea cuanto omitiera hacerlo la Comisión Directiva.-

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS. Art. 30:

Las asambleas de socios serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias, a ellas podrán concurrir con voz y voto los socios activos que no estén suspendidos y que estén al día con

el pago de las cuotas sociales. Los demás tipos de socios concurrirán con voz pero sin voto. Art. 31: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio y las Asambleas Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo estime oportuno o cuando lo soliciten los socios en la forma prevista en el Art. 16 inc. e) en cuyo caso la convocatoria deberá hacerse dentro de los treinta días de formulada la petición.- Art. 32: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, se procederá a convocar a Asamblea Extraordinaria para la elección de reemplazantes que completaran mandato.- Art. 33: Las convocatorias serán comunicadas a los socios en sus respectivos domicilios, por vía postal y por publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia por lo menos un día. A Asamblea Ordinaria con una antelación de por lo menos treinta días a la fecha de realización y a Asamblea Extraordinaria con la urgencia que los temas a considerar lo permitan y utilizando todos los medios de difusión que se consideren necesarios. En las convocatorias deberá expresarse Orden del Día como así fecha, hora, lugar de realización . Asimismo toda convocatoria deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.- Toda convocatoria a

asamblea deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en las disposiciones legales en vigencia.- Art. 34: Las Asambleas comenzarán a deliberar a la hora fijada, cuando los presentes alcancen la mitad mas uno de los socios activos, en condiciones de votar. De no lograrse dicho quórum, una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se constituirá válidamente, cualquiera sea el número de socios activos presentes; excepto en las Asambleas Extraordinarias, en que se requerirá la presencia de un tercio de los socios con derecho a voto.- Art. 35: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes con excepción del caso en que se considere la afiliación o la desafiliación de la Entidad a otra de nivel superior Provincial o Nacional, en cuyo caso será necesario la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto, y en todo otro caso que este Estatuto requiera otra mayoría.- Art. 36: Al constituirse la Asamblea, serán designados dos socios presentes, para revisar y firmar el acta. El Presidente del Círculo preside las Asambleas, dirige las deliberaciones y tiene facultades de acordar o retirar el uso de la palabra y de llamar al orden. Solo votará en caso de empate.- Art. 37: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria a) considerar el Balance General, cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y Memoria presentados por la Comisión Directiva e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente

al ejercicio finalizado. b) Designación de tres asociados, para constituir la Junta Electoral. C) Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, que terminen sus mandatos o que deban ser reemplazados.- d) Resolver todos los asuntos que con sujeción al Estatuto, fueran propuestos por la Comisión Directiva o los asociados.- Art. 38: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Modificar los Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Art. 64. b.) Resolver la afiliación o desafiliación del C.O.P. a la Federación Gremial Odontológica de la Provincia de Córdoba y/o otras entidades.- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso y las mensuales de los socios. d) Resolver sobre la utilización o inversión de fondos no autorizados a la Comisión Directiva y para todos los asuntos que requieran facultades especiales, según lo establecido en el art. 1881 del Código Civil. e) fijar la suma a deducir a cada socio, por gastos de administración, de las liquidaciones por gastos asistenciales, convenidas con Obras Sociales y/o Mutualidades.- f) Fijar los viáticos y gastos de representación que pudieran corresponder a los miembros de la Comisión Directiva en el cumplimiento de misión encomendada por la Comisión Directiva y bajo documentada rendición de cuentas g) Considerar la Disolución del Círculo Odontológico de Punilla de acuerdo a lo establecido en los Art. 60, 61 y 62 h)

Nombrar los Socios Honorarios, con arreglo a lo establecido en el Art. 6 inc e) Considerar todo otro asunto inserto en el Orden del Día, en cumplimiento de misión encomendada por la Comisión Directiva y bajo documentada rendición de cuentas.-

CAPITULO VI. DE LAS ELECCIONES. ART. 39

La elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva así como también de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará por lista completa oficializada. Para poder ser oficializadas, las listas deberán ser propiciadas por tres o más asociados, proponer como candidatos socios activos y contar con las firmas de la mitad más uno de ellos, especificar los cargos de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Estas listas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta veinte días antes de la fecha de la realización de la elección. La Comisión Directiva deberá expedirse hasta diez días antes del Comicio, acerca de la impugnación que pudiera hacerse a uno o varios candidatos de la lista, pudiendo los representantes de la aludida lista cambiar de inmediato los nombres a proponer o subsanar la impugnación si ello es viable, los cuales quedarán automáticamente aprobados en la fecha misma del comicio, en caso de no expedirse la Comisión Directiva. Si ninguna de las listas presentadas, reuniera todos los requisitos fijados, en el párrafo anterior o en ausencia de

éstas, la Comisión Directiva procederá a confeccionar una lista única, pero deberá llenar todos los requisitos y términos fijados en el presente Estatuto, en éste ultimo caso la votación podrá hacerse por aclamación.- Art. 40: La Asamblea Ordinaria designará, antes de la votación, una Junta Electoral, compuesta de tres socios presentes en el acto, quienes elegirán entre sí su Presidente. La votación será secreta e intervendrán en la misma todos los socios activos que estén al día con las cuotas societarias y que pertenezcan al Círculo desde tres meses antes del día de la elección. Cada socio procederá a depositar su voto en la urna. Terminada la votación, se pasará a un breve cuarto intermedio para practicar el escrutinio. La elección se resuelve por simple mayoría de votos de los presentes y terminada ésta la Junta Electoral procederá a labrar el acta respectiva, dando a conocer el resultado de la votación. Art. 41: Las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en una reunión de la Comisión Directiva, la cual deberá efectuarse en un término no mayor de diez días de realizada la asamblea en el ínterin la Comisión Directiva saliente desempeñará solamente tareas administrativas.- CAPITULO VII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Art. 42: Cualquier transgresión ética o estatutaria, en que incurriera algún socio de la entidad , será sometida a fallo de la Comisión Directiva, quien actuará respetando el derecho de defensa del afectado.- El socio

sancionado, podrá interponer dentro de los cinco días de notificado, un recurso de apelación en forma escrita y con su fundamento correspondiente, bajo pena de inadmisibilidad y para su consideración por la primera Asamblea de socios que se celebre posteriormente.- Art. 43: La Comisión Directiva, podrá adoptar en contra de los socios, previo sumario y dictamen del Tribunal de conducta, las siguientes medidas disciplinarias: a) Apercibimiento público o Privado. b) Multa c) Suspensión hasta un máximo de doce meses; d) Desafiliación. e) Expulsión.

Art. 44: Cualquiera fuere la medida disciplinaria adoptada, la misma será comunicada a la Federación Gremial Odontológica de la Provincia de Córdoba para registro de antecedentes.- Art. 45: Se consideran faltas o transgresiones profesionales: a) la violación de las normas estatutarias, especialmente lo referente a los fines de la institución.- b) La violación de cualquier disposición emanada de los órganos de gobierno y administración del Círculo.- c) La falta de observancia de las normas éticas contenidas en el Código de Ética y Disciplina del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.- d) La violación de contratos colectivos de atención Odontológica suscritos o aceptados por el Círculo.- e) La actuación desde la función pública, en perjuicio o detrimento de colegas del propio u otro Círculos, de las Entidades representativas de la Profesión o de las normas legales que hayan significado conquistas para

las condiciones de ejercicio profesional o la previsión o seguridad social de los Odontólogos.- f) La realización de actividades que pudieran redundar en detrimento de la existencia y desarrollo de la unidad de los socios o del propio Círculo.- g) La aceptación de cargos cuestionados por el Círculo.- h) El mantenimiento de relaciones profesionales con un odontólogo expulsado o suspendido por el Círculo i) Observar una conducta inmoral en el ejercicio profesional dentro o fuera del ámbito territorial de este Círculo.- k) Cualquier otro hecho no enunciado expresamente que a criterio de la Comisión Directiva, sea susceptible de entorpecer la actividad del Círculo, desacredite la profesión Odontológica o que a juicio de las Autoridades del Círculo signifique una conducta reprochable del socio en relación directa o indirecta con la profesión.- Art. 46: Ante el conocimiento o presunción de la existencia de faltas o transgresiones por parte de los socios, la Comisión Directiva dispondrá la instrucción de un sumario interno y designará la persona que deberá llevarlo a cabo. Las denuncias fundadas deberán presentarse en forma escrita, en caso contrario se redactará un acta que deberá suscribir el denunciante ante la Autoridad de la Institución que intervenga.- Art. 47: El instructor designado tendrá amplias facultades para requerir directamente los informes que estime necesarios, disponer la realización de pericias, interrogatorios,

careos, y todo acto tendiente a esclarecer el hecho investigado, sin necesidad de autorización previa y sin sujeción a las normas de jerarquía.- Art. 48: Las notificaciones se practicarán mediante cédulas escritas o Cartas Documento o telegrama colacionado y el expediente sumarial será secreto. Art. 49: El sumariado será citado a una audiencia a los fines de escuchar sus descargos, bajo apercibimiento expreso de que si no compareciere el día y hora designados, sin previa justificación, el trámite continuará como si estuviera presente, en rebeldía. En oportunidad de prestar declaración, el interesado será instruido de los cargos en su contra, como así también de las evidencias y pruebas existentes. Luego de esto podrá declarar cuanto tenga por conveniente en aclaración de los hechos que se le atribuyen como así también abstenerse de ello , sin que ello signifique presunción alguna en su contra. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas de que intente valerse. Art. 50: Si ofreciere pruebas, las mismas deberán diligenciarse en el plazo de diez días hábiles siguientes, vencido el cual se correrá traslado al profesional para que en cinco días hábiles alegue sobre el mérito de la causa. En los casos en que venciera el término de prueba sin que la instrucción pudiese completarse por incomparecencia de testigos u otra causa el instructor podrá prorrogar el mismo por quince días hábiles como máximo.- Art. 51: Vencido el término probatorio o su prórroga cuando

correspondiere, el instructor decretará el cierre del sumario y previo informe final lo elevará a la Comisión Directiva para su pase al tribunal de conducta.- CAPITULO VIII: DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.- Art. 52.-: El Tribunal de Conducta estará integrado por tres odontólogos con mas de diez años de ejercicio profesional y cinco como mínimo de antigüedad en calidad de socio del Círculo, durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.- Art. 53: El Tribunal será presidido por el Miembro de mayor edad y cumplirá su cometido dentro de las pautas que sus miembros fijen, siempre que sean acordes a las normas legales correspondientes y a este Estatuto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y serán comunicadas a la Comisión Directiva por escrito, consignando los fundamentos de cada voto en forma individual. La resolución deberá dictarse en el plazo de treinta días de recibidas las actuaciones y el mismo podrá prorrogarse por otro término igual con consentimiento de la Comisión Directiva.- Art. 54: El dictamen del Tribunal de Conducta no será obligatorio para la Comisión Directiva quien podrá dictar o no la resolución que éste le recomienda, pero para apartarse de un dictamen absolutorio deberá contarse con dos tercios de votos de miembros presentes.- Art. 55: Los cargos del Tribunal de Conducta son irrenunciables y solo podrán excusarse o recusarse a los miembros en las causales

previstas en el Art. 1085 del Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Córdoba para el caso de apartamiento de magistrados. En estos supuestos, La Comisión Directiva designará al o los reemplazantes entro los socios del Círculo que reúnan las condiciones reglamentarias y que no integren la misma.- Art. 56: A los efectos de la graduación de las sanciones previstas en este estatuto, se deberá tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares en cada caso. Art. 57: Las resoluciones adoptadas por la comisión Directiva serán notificadas por escrito al socio inculpado, mediante medio fehaciente. El Círculo podrá si lo estima conveniente a sus intereses publicar sus sanciones en órganos de prensa del medio, revistas de la especialidad y darlas a conocer a entidades profesionales afines, como así también a obras sociales, que tengan convenios celebrados con la entidad.- Art.58: El socio que hubiera sido sancionado con la desafiliación podrá solicitar su reinscripción, después de transcurrido un año desde la fecha de la sanción. El socio sancionado que fuera reinscripto, deberá abonar una cuota de reinscripción equivalente a diez consultas odontológicas según el arancel del Colegio Odontológico , vigente a esa fecha, e ingresa en la categoría de socio adherente, hasta cumplir una antigüedad de dos años, al cabo de los cuales la comisión Directiva resolverá su pase a categoría de Socio Activo,

contemplando para ello su comportamiento ético profesional, ad-referendum de una asamblea.- CAPITULO IX – DEL PATRIMONIO SOCIAL – Art. 59: El patrimonio social está constituido por a) Las cuotas sociales mensuales y cuotas extraordinarias, fijadas por asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. b) Las sumas a deducir en concepto de gastos administrativos, de las liquidaciones efectuadas a los socios, por asistencia odontológica prestadas a Obras Sociales o mutualidades, convenidas. c) Las donaciones, subvenciones y legados que se le acuerden y acepte la Comisión Directiva. d) Los bienes muebles e inmuebles que poseen actualmente y los que adquiera en el futuro. e) Los demás recursos que obtenga mediante el ejercicio lícito de su capacidad jurídica. El C.O.P. está facultado para realizar cualquier operación con las entidades bancarias, ya sean oficiales o particulares del país.- CAPITULO X – DE LA DISOLUCION: Art. 60: El Círculo solo podrá ser disuelto por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En la primera convocatoria se exige un quórum no inferior a los dos tercios de los Socios Activos, en condiciones de votar, y el voto de las tres cuartas partes de los presentes. No habiendo quórum se citará a una segunda asamblea dentro de los treinta días de fracasada la primera, la que podrá sesionar con la mitad más uno de los socios activos en condiciones de votar y adoptará resoluciones con el voto

favorable de las tres cuartas partes de los presentes.- Art. 61: En caso de decidirse la disolución, la asamblea que lo resuelva procederá a designar entro los socios presentes, una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros que podrán ser o no miembros de la Comisión Directiva y cuya actuación será controlada por los Revisores de Cuentas.- Art. 62: El remanente que quedare una vez pagadas todas las deudas sociales, será entregado o distribuido conforme lo determine la Asamblea Disolutiva a la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, Quedando aclarado que en ningún caso podrá distribuirse entre los socios. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Art. 63: El C.O.P. excluye y prohíbe en su seno, toda cuestión de orden político, racial o religioso, así como también la práctica de cualquier clase de juego por dinero y en especial los de azar. Art. 64: Este Estatuto solo podrá ser modificado por Asamblea Extraordinaria convocada el efecto por iniciativa de la Comisión Directiva o a requerimiento de por lo menos la cuarta parte de los Socios Activos en condiciones de votar. Se considera que tiene quórum legal, con la asistencia de por lo menos un tercio de los Socios Activos en condiciones de votar para aprobar las modificaciones se requerirán los dos tercios de votos de los socios presente.- Art. 65: Estos Estatutos derogan toda disposición anterior que se oponga a los mismos u entrarán a

regir en forma provisoria una vez aprobados por la asamblea y definitivamente luego de la aprobación del mismo por la Inspección de Sociedades Jurídicas.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 66: Facúltese a la Comisión Directiva para considerar y aceptar las observaciones, que a los estatutos pudieran formular las Autoridades Competentes.- -----